

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintidós.

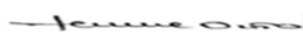
Previo a resolver respecto a la notificación personal efectuada al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, la cual obra en el archivo No. 3 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de **tres días**, indique y acredite la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la pasiva, tal y como lo dispuso el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy día, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dada la forma escogida para notificar y por cuanto en el contrato de leasing habitacional, no obra el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-093 (1 auto)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022  Yazmin Alexandra Niño Martínez Secretaria
